Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2018-00057-00 fue recibido en este despacho el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada de Extinción de Dominio de Medellín bajo el radicado 01110 ED, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00057 00	
Proceso	Extinción de Dominio	
Afectados:	Walter Jaime Arango Restrepo	
Auto:	Sustanciación No. 274	
Asunto:	Admite demanda	

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a dar trámite a la Demanda de Extinción de Dominio, instaurada por la Fiscalía 45 Especializada, en contra del afectado WALTER JAIME ARANGO RESTREPO para que se declare por sentencia, la extinción de dominio sobre la suma de dinero de cuatro millones de pesos ML (\$4.000.000), representados en el título judicial No. 4001000004921172 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales.

Como la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se admitirá y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En tal sentido, se dispondrá la notificación personal del presente proveído al afectado e intervinientes tal como lo prevé el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017.

Por último, como se tiene conocimiento que el afectado se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sogamoso - Boyacá, se ordenará comisionar al Juzgado Penal Municipal de esa Jurisdicción para efectos de notificarlo personalmente del presente proveído.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscalía 45 Especializada bajo la causal 1° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre la suma de dinero de cuatro millones de pesos ML (\$4.000.000), representados en el título judicial No. 4001000004921172 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales.

SEGUNDO: Se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días, para los efectos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: **Se Dispone** una vez agotados los trámites de notificación que tratan los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, emplazar a los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir, respecto del bien objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, acorde lo establece el artículo 140 ibídem.

CUARTO: Se ordena comisionar al Juzgado Penal Municipal de Sogamoso Boyacá, para que proceda a realizar la notificación personal del presente proveído al afectado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

UAN FELIPE CARDENAS RESTREPC

JUEZ